Documento LTM35.365.486

Formulario

Título: Constitución de sociedad de responsabilidad limitada | Personas Jurídicas

Tipo Formulario: Personas Jurídicas

Emisor: Notario

Fecha: 09/09/2024

NOTAS PREVIAS:

De conformidad con lo establecido en los artículos tres y veinticinco del Reglamente del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto Ejecutivo No. 41040-H, los notario públicos que emitan documentos a cualquier persona jurídica domiciliada en el país, administradores de recursos de terceros, organizaciones sin fines de lucro o fideicomisos privados (incluyendo los fideicomisos extranjeros que realizan actividades en Costa Rica) deberá previamente verificar la "lista de incumplidores" publicada en la plataforma "Central Directo" perteneciente al Banco Central de Costa Rica, a efecto de constatar si la parte se encuentra en dicha condición, y en caso de ser así, deberá consignarlo en el documento.

TEXTO:

NÚMERO [Número de escritura]. Ante mí [Nombre del notario] Notario Público con oficina en [Nombre de la ciudad], comparecen {[Nombre y apellidos], mayor, [Estado civil], [Profesión u oficio], vecino de [Domicilio exacto], portador de la cédula de identidad número [Número] ~N} Y DICEN: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de la República de Costa Rica y por las siguientes cláusulas: ESTATUTOS SOCIALES: PRIMERA: El nombre de la sociedad será [Nombre], que es nombre de fantasía. La última palabra podrá abreviarse "Ltda" o "S.R.L". SEGUNDA: El plazo social es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución. TERCERA: El domicilio será en la provincia de [Provincia], cantón [Cantón], distrito [Distrito], dirección exacta con señas [Domicilio exacto]. Pudiendo abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país. CUARTA: Su objeto será principalmente [Fin de la sociedad], sin perjuicio de que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en su forma más amplia, la industria, la ganadería, la agricultura, el turismo, la prestación de servicios, la exportación e importación de toda clase de productos. Para el cumplimiento de sus fines podrá

adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o entidades públicas o privadas, rendir fianzas y otras garantías, en beneficio de cuotistas o de terceros, siempre y cuando perciba por ello alguna retribución o beneficio; girar o negociar títulos valores; dar y recibir bienes de fideicomisos; abrir cajas de seguridad en los bancos nacionales o extranjeros para depositar y retirar de ellas valores y documentos, abrir todo tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros, y en forma amplia, desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que le impongan las leves, sus compromisos o el presente pacto. **QUINTA**: El capital social es la suma de [Monto] representado por [Cantidad de cuotas] cuotas nominativas con un valor de *[Valor de cada cuota]* colones cada una. Los certificados representativos de dichas cuotas, que podrán amparar una o más cuotas, deberán ser firmados por el Gerente y en los mismos se hará constar que no son transmisibles por endoso. **SEXTA**: Los negocios sociales serán administrados por [Indicar número de gerentes]. Para ser Gerente no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la Asamblea de Cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea. SÉTIMA: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a [Indicar personeros que ostentarán la representación. Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños], quienes tendrán facultades de [Indicar tipo de poder (Ej. apoderados generalísimos sin límite de suma)], de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya. **OCTAVA**: La asamblea de cuotistas es el órgano supremo de la sociedad y expresará la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o esta escritura no atribuyan a otro órgano competerán a la Asamblea de Cuotistas. NOVENA: Los cuotistas celebrarán una Asamblea Anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico. En esta Asamblea se conocerán, cuando proceda, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los contenidos en el artículo noventa y cuatro del Código de Comercio. DÉCIMA: La Asamblea de Cuotistas será convocada por el Gerente por medio de una carta circular que se enviará por correo, fax o cualquier otro medio electrónico de transferencia de datos, con al menos ocho días hábiles de anticipación, por lo menos. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando reunida la totalidad de los socios, así se acuerde y se haga constar tal circunstancia en el acta respectiva. Las asambleas de cuotistas se efectuarán en el domicilio social. (*NOTA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS ASAMBLEAS PODRÁN CELEBRARSE EN LUGAR DISTINTO DEL DOMICILIO SOCIAL SIEMPRE QUE ESTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EL LUGAR EN LOS ESTATUTOS*) DÉCIMA PRIMERA: La asamblea de cuotistas llevará un libro en el que se asentarán las actas de sus asambleas y reuniones, con indicación del lugar y fecha de la asamblea, nombre de los asistentes, detalle de lo acordado y cómputo de votos. El acta deberá ser firmada por todos los cuotistas presentes. **DÉCIMA SEGUNDA: DE** LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES. Las asambleas de socios se podrán

celebrar válidamente haciendo uso de medios electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas. **DÉCIMA TERCERA:** La sociedad podrá tener un Agente Residente, que será un abogado con oficina abierta en el territorio nacional el cual tendrá las facultades a las que se refiere el artículo dieciocho inciso trece del Código de Comercio, será nombrado por la Asamblea General de Cuotistas, durará en su cargo durante todo el plazo social salvo remoción por parte del mismo órgano que lo nombró. DÉCIMA CUARTA: Cada año al fin del período fiscal se practicará inventario y balance utilizando las prácticas contables usuales. Tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán entre los cuotistas en proporción a su participación en el haber social. De las utilidades netas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social. **DÉCIMA QUINTA:** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros si no es con el consentimiento previo y expreso de las tres cuartas partes del capital social. En el caso de ser rechazada la cesión propuesta, la sociedad o los cuotistas tendrán opción de quince días hábiles para adquirir las cuotas que se desean traspasar, en iguales condiciones a las ofrecidas a los terceros rechazados. Si no se hace uso de la opción se tendrá por aceptada la cesión propuesta. **DÉCIMA SEXTA:** La sociedad se disolverá cuando venza el plazo para el que fue constituido o cuando se produjera cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por un liquidador de nombramiento de la Asamblea de Socios, quien actuará en la forma y con las atribuciones que fije el acuerdo de su nombramiento. Constituidos los fundadores en Asamblea General de Cuotistas, acuerdan en firme: a) Suscribir y pagar totalmente el capital social, de la siguiente manera: {el socio [Nombre y apellidos] suscribe y paga [Cantidad de cuotas] ~N}. Los pagos se realizan mediante el aporte firme y definitivo que en este acto realiza cada socio de una letra de cambio por el monto de su aporte, y que es aceptado por los socios por su valor nominal totalmente suscritas y pagadas, de lo cual el suscrito notario da fe. b) Nombrar en el cargo de Gerente al compareciente [Nombre y apellidos], mayor, [Estado civil], [Profesión u oficiol, vecino de [Domicilio exacto], portador de la cédula de identidad número [Número], quien acepta y entra en ejercicio del mismo a partir de hoy. (*NOTA: CUANDO NINGUNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO EN COSTA RICA DEBE SER NOMBRADO UN AGENTE RESIDENTE*) Expido un primer testimonio para la sociedad. Leído lo escrito al otorgante lo aprobó y juntos firmamos en la ciudad de [Nombre de la ciudad], a las [Horas] horas y [Minutos] minutos del día [Día] del mes de [Mes] del año [Año].

NORMATIVA:

NORMATIVA:

- Código de Comercio No. 3284/Art.101.
- Código de Comercio No. 3284/Art.75.
- Código de Comercio No. 3284/Art.76.
- Código de Comercio No. 3284/Art.78.
- Código de Comercio No. 3284/Art.79.(*)
- Código de Comercio No. 3284/Art.80.
- Código de Comercio No. 3284/Art.94.
- Código de Comercio No. 3284/Art.201.

Tirant Lo Blanch 2024